

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 799.

El Ecsmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 15 del corriente se sirve comunicarme la Real orden que sigue.

«Aunque segun las noticias recibidas en este Ministerio se han verificado las elecciones para las próximas Cortes con la mayor tranquilidad y sosiego en casi todo el Reino, se ha observado sin embargo en algunas provincias que por inesperienza ó por sugestiones maliciosas y culpables han traspasado algunas personas el límite de la prudencia y del deber, ya proclamando en sus manifestaciones y candidaturas principios incompatibles con el legítimo Trono de nuestra REINA DOÑA ISABEL SEGUNDA y con las leyes é instituciones vigentes, ya convirtiendo las invitaciones electorales en escritos y actos apasionados y violentos, ya por último dando en algunos puntos al movimiento electoral cierto caracter grave y peligroso de agitacion política. El Gobierno de S. M. firme en su propósito de asegurar á los electores la libertad mas amplia en el ejercicio de su derecho, y resuelto por lo mismo á circunscribir su accion á la esfera de la precaucion y de la vigilancia, se ha abstenido cuidadosamente de adoptar durante la eleccion

providencia alguna que pudiera interpretarse en daño de la independencia electoral. Pero desvanecido el recelo y aun la posibilidad de toda interpretacion injusta con la terminacion de las operaciones electorales, el Gobierno se halla en la obligacion imperiosa de precaver oportunamente cualquier peligro á que pudiesen dar lugar aquellas manifestaciones, de calmar la agitacion producida en los animos por el calor de la reciente contienda y de no permitir, si alguno tubiese la audacia de intentarlo, que el ejercicio de un derecho se convierta en una especie de amago y aun de alarde de fuerza para realizar proyectos quiméricos y sostener pretensiones ilegítimas y criminales, reprobadas ya esplicita y definitivamente por el fallo nacional. Resuelto firmemente á reprimir y castigar toda tentativa de trastorno sea cual fuere el principio que se invoque y el objeto que se proponga; decidido tambien á respetar el libre desarrollo de todas las opiniones y de todos los intereses compatibles con la existencia y estabilidad del Trono de nuestra REINA y con la ley constitutiva del Estado, el Gobierno de S. M. repelerá por todos los medios que las leyes le conceden cualquier acto que propenda á menoscabar estos principios y rechazará con igual entereza y perseverancia toda reclamacion ó escigencia que lleve consigo el menor asomo de querer lanzar de nuevo á la nacion en el funesto ca-

mino de las reacciones. Esta declaración franca y explícita basta para manifestar á V. S. la línea de imparcialidad y de justicia que se propone seguir el actual Gabinete. A ella debe V. S. arreglarse con la mayor exactitud en todos sus procedimientos como agente inmediato del Gobierno; y S. M. quiere que aprovechando todas las ocasiones para inculcar este pensamiento en los habitantes de esa provincia procure V. S. evitar por el medio suave de la persuasión y con el auxilio de templadas y oportunas advertencias el uso de otros medios que el Gobierno sabrá emplear con decisión y energía si desgraciadamente lo llegasen á exigir el mantenimiento del reposo público y la defensa de los derechos y principios en que descansa el Trono de nuestra REINA y la causa nacional.»

Y para que las autoridades dependientes de la mia conozcan la marcha que en punto tan interesante se propone seguir el Gobierno de S. M., y puedan arreglar á aquella sus disposiciones y conducta, he dispuesto que la presente Real orden se publique en el boletín oficial para conocimiento general. Córdoba 27 de Setiembre de 1844.—Javier Castany.

Circular núm. 810.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la península con fecha 16 del actual me dice lo siguiente.

«Habiendo la REINA tomado en consideración que los actuales ayuntamientos han sido instalados y elegidos con posterioridad á la época señalada en la vigente ley de 14 de Julio de 1840, puesta en práctica por el Real decreto de 30 de Diciembre del año próximo pasado que la renovación de concejales para el inmediato Enero de 1845, es incompatible con la observancia estricta de la ley, porque los individuos á quienes correspondiera cesar no ejercían sus funciones todo el tiempo determinado en la ley citada: que varios gefes políticos han hecho ver los graves inconvenientes ocasionados por la frecuente repetición de los actos electorales que por ese y otros motivos no han podido estas corporaciones dedicar su atención con el debido empeño al especial objeto de su instituto, y finalmente que la corta permanencia de las personas en el desempeño de estos cargos no permite al gobierno conocer y juzgar con acierto los efectos de la reforma que se acaba de introducir en la legislación municipal: ha tenido S. M. á bien disponer, que no se haga por ahora novedad alguna sobre este particular y que los ayuntamientos actuales continúen hasta nueva resolución.—De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia

y efectos correspondientes.»

La que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su exacto cumplimiento previniendo á VV. suspendan los trabajos que se estaban practicando para la elección de ayuntamientos hasta nueva resolución del Gobierno, dándome cuenta de quedar enterado. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 30 de Setiembre de 1844.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.—Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 763.

El Sr. Juez 1.º de 1.ª instancia de esta ciudad me invita para que por medio del boletín oficial de esta provincia sea llamado José González natural y vecino de Zaragoza, á fin de que se presente á dicho juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad y pueda ser oído en la causa que está siguiendo contra el mismo, y Ramón Santos preso en dicha cárcel por conato de robo en la casa núm. 6 calle de los Deanes. Córdoba 20 de Setiembre de 1844.—P. O. D. S. G. P., El Srío. Luis Huet de Aliér.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 807.

El Sr. Intendente militar de este tercer distrito con fecha 24 del actual me dice lo siguiente.

«Con fecha 20 del actual me dice el Excmo. Sr. Intendente general militar lo que sigue.—Debiendo sacarse á pública subasta á las doce del día doce del próximo mes de Octubre en los estrados de esta Intendencia general el servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Málaga por dos años, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma Intendencia general lo digo á V. S. para que en los términos y por los medios que están prevenidos, dé á esta subasta toda la publicidad necesaria, y á mi el oportuno aviso de haberlo verificado.—Lo inserto á V. para su conocimiento y que lo haga insertar en el boletín oficial de esa provincia remitiéndome un ejemplar del en que lo verifique.»

Lo que anuncio al público por medio del presente boletín para noticia de las personas que gusten interesarse en dicho servicio. Córdoba 28 de Setiembre de 1844.—El Comisario de Guerra, Ramón Arájol.

Circular núm. 787.

D. Juan Guisado Pistón, Alcalde cons-

titucional de esta villa de Fuente Palmera y sus aldeas, Presidente de su Ayuntamiento, &c.

Hago saber: que por acuerdo de la corporacion que presido, se sacan á la subasta para su arriendo en el año procsimo de 1845, los arbitrios de 8 y 17 mrs. en arroba de vino y aguardiente, que se consuman en los puestos públicos de esta villa en dicho año, con destino á la carretera de Málaga, y el de un mrs. en cuartillo de vino para la casa de espósitos de este partido, y sus remates serán en los dias 15 de Octubre procsimo, de pujas llanas, el 31 del mismo de diezmos, y el 10 de Noviembre el de cuartos, todos á las doce de sus mañanas en las casas consistoriales de este ayuntamiento, bajo el presupuesto de 319 rs. el primero y 265 el segundo, y pliego de condiciones que en la Secretaria del mismo ayuntamiento estará de manifiesto. Fuente Palmera 15 de Setiembre de 1845.—Juan Guisado Piston.—Por mandado de su merced. Manuel Guerrero, Srio.

D. Juan Guisado Piston Alcalde constitucional de esta villa de Fuente Palmera y sus aldeas, Presidente de su ayuntamiento, &c.

Hago saber: que por disposicion del Sr. Intendente de esta provincia y acuerdo del ayuntamiento que presido, se sacan á la subasta para el año venidero de 1845, los ramos arrendables de esta villa, que suplen la falta de su caudal de propios, vino, vinagre, aceite, jabon blando, alcabala del viento y aguardiente; cuyos remates serán celebrados en las casas consistoriales del mismo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en su Secretaria, en los dias 30 de Setiembre pujas llanas, 31 de Octubre diezmos y el 30 de noviembre el de cuartos, á la hora de las doce de sus respectivas mañanas. Fuente Palmera 15 de Setiembre de 1844.—Juan Guisado Piston.—Por mandado de su merced, Manuel Guerrero, Srio.

Circular núm. 754.

D. Ildefonso Paz, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Por acuerdo de este ayuntamiento se sacan á subasta para el año venidero de mil ochocientos cuarenta y cinco los ramos arrendables de esta villa, de aceite y vino á la menor, carne, jabon blando y alcabala del viento; cuyos remates se celebrarán ante el ayuntamiento y sitio de las casas capitulares, en los dias treinta de Setiembre de pujas llanas, treinta y uno de Octubre de diezmos y medios diezmos y el 30 de Noviembre, todos del

presente año, el del cuarto, á la hora de las doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Villanueva del Rey seis de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Ildefonso Paz.—P. A. D. A., Rafael Torquemada, Srio.

Circular núm. 782.

D. Ildefonso Paz, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Por acuerdo de esta corporacion municipal que presido se arrienda en pública subasta, el arbitrio con destino á la carretera de Córdoba á Málaga de ocho mrs. en arroba de vino y diez y siete en la de aguardiente que vendan en los abastos y puestos públicos de esta villa en todo el año procsimo de mil ochocientos cuarenta y cinco; siendo el presupuesto fijado por esta corporacion municipal, trescientos cincuenta rs; y sus remates tendrán efecto en estas casas de ayuntamiento; el primero el tres de Noviembre de este año, el segundo el diez y nueve del mismo, y el tercero y último el treinta de dicho mes á la hora de las once de la mañana de citados dias, en donde se hallarán las condiciones de manifiesto. Villanueva del Rey veinte de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Ildefonso Paz.—Rafael Torquemada, Srio.

Circular núm. 742.

D. Fernando Bayle, Magistrado honorario de la Audiencia de Granada, Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y encargado en el despacho del Juzgado primero por indisposicion del Sr. D. Manuel de Burgos y Bueno.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto, á Antonio Pedroza, vecino de la villa de Palenciana, para que dentro del término de nueve dias primeros siguientes al de la fecha se presente en dicho juzgado ó en la carcel pública de esta ciudad, para ser oido en la causa que se sigue contra el referido y Antonio Gomez, por la suplantacion de profugo hecha por este bajo supuesto nombre; pues si así lo hiciere serán admitidas sus excepciones y defensas, y en su defecto por su ausencia continuará el proceso en rebeldia y las providencias que se dicten se notificarán en los estrados de la audiencia y le parará entero perjuicio como si se verificase en su persona. Dado en Córdoba á doce de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Fernando Bayle.—Por mandado de dicho Señor, Rafael Vazquez de la Torre.

Circular núm. 791.

Ayuntamiento constitucional de Adamuz.

La corporacion que presido en cabildo abierto de este dia de conformidad con la mayoria de contribuyentes que á él han asistido, ha dispuesto anunciar el arrendamiento en subasta pública para el año proximo de 1845, de los derechos del vino, carnes y jabon blando que lucen en baja del cupo de rentas provinciales: el arbitrio de un maravedi en cuartillo de vino para la casa de espositos del partido; el de ocho mrs. en arroba de vino y diez y siete mrs. en la de aguardiente para la carretera de Córdoba á Málaga; el arrendamiento de los pesos y medidas de almotacen para arbitrios, y el abasto de carnes para el consumo de estos vecinos. En su consecuencia se ha señalado para el primer remate en pujas llanas de todos los ramos y abastos espresados el seis de Octubre, para el segundo de diezmos y medios diezmos el primero de Noviembre, y para el último del cuarto el treinta del mismo; todos á las ocho de la noche en estas casas capitulares: sin cerrarse el acto mientras haya licitadores presentes que mejoren bajo los pliegos de condiciones que en la Secretaria de ayuntamiento estarán de manifesto. Adamuz 12 de Setiembre de 1844.—Juan Antonio Ceballos.—Ildefonso Gabilan, Srio.

Circular núm. 793.

El Conde de Valdecañas, Alcalde constitucional de esta ciudad y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que por acuerdo de la corporacion municipal de mi presidencia, se ha instruido expediente para el arriendo por todo el año venidero de mil ochocientos cuarenta y cinco, y en subasta el arbitrio de diez y siete mrs. en cada arroba de aguardiente y de ocho á la de vino, con destino á la construccion de la carretera de Málaga, en el presupuesto de dos mil rs. vn. del que no se bajará, y que sus remates han de verificarse, el primero en 29 del corriente; el segundo en 31 de Octubre, y tercero en 30 de Noviembre, todos del presente año, las personas que quieran interesarse podrán acudir á esta Secretaria de gobierno donde serán instruidos. Dado en Lucena á 13 de Setiembre de 1844 —Valdecañas.—Rafael Villanueva, Srio. interino.

Circular núm. 794.

D. José Maria de Toro, Doctor en le-

yes, Alcalde constitucional de esta villa y presidente de su Ayuntamiento, &c.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento y disposicion de sus vecinos mayores contribuyentes se sacan á la subasta los ramos arrendables del vino á la menor, vinagre, aceite, y jabon, y los derechos que debengue la venta al por mayor de ganado lanar, cabrio, queso, y leche, cuyos productos han de servir de baja en el repartimiento de rentas provinciales del año venidero en los dias 29 del corriente, 30 de Octubre, y 30 de Noviembre siguientes, á las 12 de sus mañanas en las casas consistoriales donde estarán de manifesto sus condiciones. Cañete las Torres 14 de Setiembre de 1844.—José Maria de Toro.—P. A. D. A., Francisco J. Borrego, Srio.

INTENDENCIA.

ANUNCIO.

La administracion general de bienes nacionales en 23 del corriente me comunica para su cumplimiento en esta provincia que S. M. por Real orden de 12 del mismo se ha dignado resolver á propuesta de la junta superior de ventas de Bienes nacionales, y despues de oido el dictamen de la superintendencia general de hacienda, que á los compradores de bienes nacionales que hubiesen hecho por completo el pago de las fincas compradas se les entreguen los títulos primordiales de pertenencia de las espresadas fincas. Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados. Córdoba 29 de Setiembre de 1844.—Juan Buznego.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE Bienes Nacionales.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se anuncia la segunda subasta y único remate para el arrendamiento de una haza llamada del Horcajo, compuesta de 17 fanegas de tierra en el término y ruedo de Posadas, que perteneció al convento de Monjas de Sra. Sta. Ana de esta ciudad, bajo el tipo de 225 rs. de renta anual; cuyo remate se ha de verificar el dia 20 del proximo mes de Octubre á las 11 de su mañana, en los estrados de la Intendencia, ante los Sres. Intendente, Contador y Administrador principal del ramo, y el Escribano de la subdelegacion, en cuyo poder estará de manifesto el pliego de condiciones para la persona que quiera enterarse de ellas. Córdoba 28 de Setiembre de 1844.—P. H. Mariano de Barcia.